



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. 1/3
 REG. N° 049
 27 ABR 2012
 Patricia B
 PATRICIA LANDI BULLÓN
 FEDATARIO - OSCE
 Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 107-2012 - OSCE/PRE

Jesús María, 26 ABR. 2012

VISTOS: Los Informes N° 30-2012-LOG-NZC y N° 32-2012-LOG-NZC de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y el Informe N° 163-2012/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, la Unidad de Logística de la Oficina de Administración mediante los documentos de vistos, ha informado que los proveedores identificados como Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A., y Notaría Jara, prestaron en el año 2011 la publicación de resoluciones y declaraciones juradas de ingresos y rentas de servidores del OSCE y presencia notarial, respectivamente; no habiéndose efectuado el pago en el ejercicio fiscal correspondiente, debido a defectos relacionados con la realización de acciones vinculadas con el proceso para la ejecución financiera del gasto, solicitando el reconocimiento del adeudo a fin de cancelar las sumas de dinero debidas;

Que, así, se ha informado que si bien existieron los requerimientos de servicios, éstos no fueron formalizados mediante la emisión de las respectivas Órdenes de Servicio, tomando en cuenta que estos servicios se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, conforme a lo previsto en los literales i) y k) del numeral 3.3 de su artículo 3º;

Que, sobre la situación presentada, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 163-2012/OAJ del 09 de abril de 2012, opina que legalmente procede el reconocimiento de los servicios prestados, teniendo como sustento la Opinión N° 073-2011/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en la que se indica que si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que se le reconozca el precio del servicio prestado – aún cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954º, establece que: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

Que, en dicha opinión se precisa que el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA. 2/3
REG. N° 066

27 ABR 2012

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado. No obstante, ello no afecta que el reconocimiento del servicio prestado por el proveedor a la Entidad deba considerar el íntegro del precio de mercado de tal servicio, el cual incluye la utilidad del proveedor; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad al proveedor sea aquel que de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación;

Que, si bien los servicios referidos en el considerando segundo de la presente resolución, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, la contraprestación de servicios en obligaciones válidamente contraídas son abonadas con cargo a fondos públicos;

Que, en ese sentido, de acuerdo con el artículo 180º del Reglamento de la citada Ley, se tiene que para la procedencia de los pagos debe tenerse en cuenta que se efectúa después de ejecutada la respectiva prestación y, luego que se haya cumplido con presentar la documentación que lo justifique, de acuerdo a los términos del contrato, entre lo cual se encuentra la conformidad que debe emitir el órgano establecido en las Bases o en los términos de referencia;

Que, en consecuencia, es un criterio legal que en el reconocimiento de servicios para el posterior abono de la contraprestación, se debe contar con la conformidad de la prestación satisfactoria por parte del área responsable, acreditándose que en su oportunidad se ha cumplido con la obligación contraída por el proveedor;

Que, conforme se ha informado en los documentos de vistos, se han prestado los servicios de publicación de resoluciones y declaraciones juradas de ingresos y rentas de servidores del OSCE, así como de presencia notarial, los que cuentan con la respectiva conformidad otorgada por la Oficina de Administración;

Que, mediante la Certificación Presupuestal N° 283-2012/POD-SMM y N° 301-2012/OPD-SMM, se acredita la disponibilidad de recursos presupuestales para el reconocimiento del monto de los servicios prestados a favor de los proveedores señalados en el considerando segundo de la presente resolución;

Que, en consecuencia, resulta necesario el reconocimiento de los servicios prestados y autorizar a la Oficina de Administración a efectuar las acciones conducentes a la restitución del patrimonio de los proveedores citados en el considerando segundo de la presente resolución, evitándose, de esa manera, la presentación de reclamos o demandas posteriores sobre enriquecimiento lo que podría incluir la obtención de la contraprestación por los servicios prestados y pretensiones relacionadas con el pago de indemnizaciones por daño, costas y costos;

Que, sin perjuicio de lo señalado, en el presente caso, se advierte el incumplimiento de deberes funcionales que ameritan el deslinde de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones y la adopción de medidas destinadas a prevenir la ocurrencia de hechos similares a la situación descrita;





HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 066 3/3

27 ABR 2012

Patricia B

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 107-2012 - OSCE/PRE

Que, conforme con el literal e) del artículo 6º de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, el titular de la entidad dispone acciones correctivas ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades;

De conformidad con el artículo 11º inciso m) del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por la Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10; y con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución, los servicios a favor del OSCE, efectuados en el año 2011 por la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A., y la Notaría Jara.

Artículo 2º.- Autorizar al Jefe de la Oficina de Administración para que realice las acciones necesarias para el reconocimiento y abono de los montos que corresponden, a favor de los proveedores citados en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Encargar al Jefe de la Oficina de Administración que, con aplicación del Reglamento Interno de Trabajo y/o las disposiciones que regulen el régimen laboral del personal involucrado, lleve a cabo las investigaciones del caso, determinando las responsabilidades a que hubiera lugar por los hechos expuestos en la presente Resolución, aplicando las sanciones o recomendando su aplicación a la autoridad competente.

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina de Administración disponer y supervisar la ejecución de acciones conducentes a prevenir la ocurrencia de hechos similares a los que han dado origen a la emisión de la presente resolución.

Artículo 5º.- La Oficina de Administración cuenta con un plazo de treinta (30) días calendario para informar a la Presidencia Ejecutiva respecto del resultado de las acciones encargadas en los artículos 3º y 4º.

Regístrese y comuníquese

MAGALI ROJAS DELGADO

Presidenta Ejecutiva



